



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2019-00927 (029)**

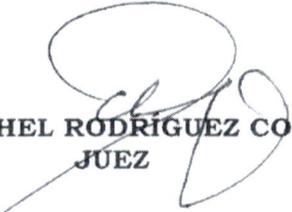
Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 135-136 del C.1, del bien inmueble objeto de medida cautelar, por la suma de **\$170.782.500.oo pesos m/cte (num.4° art.444 CGP)**.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que se agregó a los autos del despacho comisorio debidamente diligenciado, pero no se requirió al secuestre.

Por lo anterior, se ORDENA a secretaría proceda a oficiar al secuestre para que dentro de un término de ocho (8) días, presente la póliza actualizada y rinda informe sobre la administración de los bienes dejados bajo su custodia por el Alcalde Local de Chapinero en diligencia realizada el día 8 de abril de 2021 (fl.129 vuelto del C.1).

Por secretaría procédase de conformidad, enviando la comunicación al correo y dirección que reposa en la lista de auxiliares de la justicia, o comuníquese vía telefónica, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



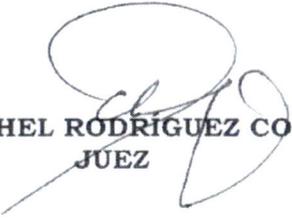
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2019-01296 (071)

Previo a resolver lo solicitado por la demandada en escrito obrante a folio 64 del C.1, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



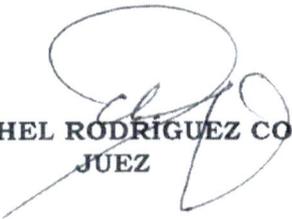
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2015-00712 (066)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 212 del C.1, se requiere a la memorialista aclarar su petición respecto al retiro de la demanda, toda vez que el proceso está activo.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

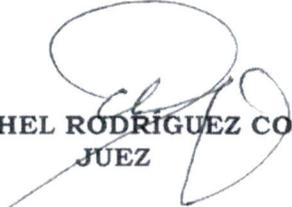
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2010-00651 (018)**

AGREGUESE a los autos, la documental obrante a folios 140 al 148 del C.2, allegada por la Acreedora Hipotecaria Banco Caja Social, quien se da por notificada, e indica que se abstiene de ejercer acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-525184.

Se pone en conocimiento a las partes la anterior documentación.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



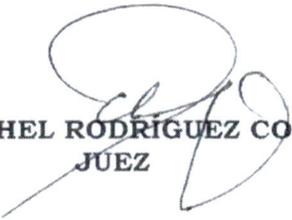
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-01233 (052)**

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 97 al 82 C.1, informe existencia de títulos allegada por el Banco Agrario de Colombia y el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-00882 (064)**

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 23 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que informe quien paga los aportes a la seguridad social del demandado, o si este, aporta como independiente, de ser empleado, suministre los datos del empleador, como dirección, correo electrónico, teléfono y los datos relevantes que aparezcan en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



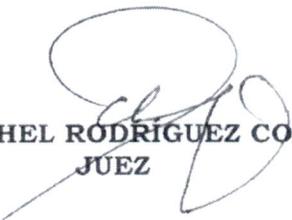
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2015-00423 (048)**

Previo a resolver sobre la terminación que hizo el representante legal de Fiduagraria, caodyuvada por el abogado Martín Orlando Castañeda Quintero, quien representa a la entidad Contact Xentro S.A.S., apoderada de la parte actora, en escrito obrante a folio 164 del C.1, se requiere a los memorialistas dar cumplimiento estricto a lo solicitado en el numeral 3° del auto proferido el 07 de mayo de 2021 (fl.168 C.1), allegando poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, y aportando PAZ Y SALVO del Dr. Oscar Ricardo Cruz Sánchez, quien funge actualmente como apoderado del actor.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

25 NOV 2021

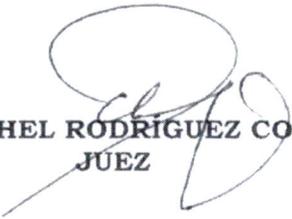
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2015-00655 (015)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 66 del C.1, nuevamente se insta a la profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo solicitado en la parte final del auto proferido el 30 de julio de 2021 (fl.64 C.2).

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la elaboración de un nuevo despacho comisorio.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>651</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



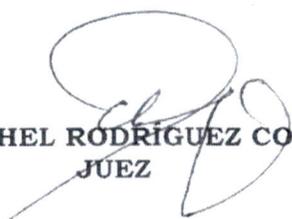
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2014-00070 (043)

AGREGUESE a los autos los certificados catastrales de los bienes inmuebles objeto de medidas cautelares en el presente proceso, los cuales se le ponen en conocimiento al actor para los fines pertinentes (fls.269-270 C.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

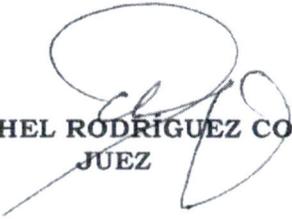
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2016-01221 (020)

Previo a resolver lo solicitado por la pasiva en escritos obrantes a folios 68 y 69 del C.1, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Por otra parte, si bien es cierto el proceso se encuentra terminado, por ser de menor cuantía, debe actuar mediante apoderado judicial.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



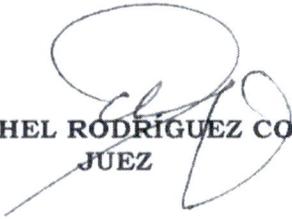
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-00782 (019)**

Previo a resolver sobre la petición de la documental obrante a folios 59 al 80 del C.1, se insta a los que suscribieron la cesión, para que alleguen los respectivos certificados de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente los señores DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ funge como representante legal y está autorizado para realizar la mencionada cesión del crédito y que el señor EDGAR YESID CIPAMOCHA BENITEZ actualmente sigue siendo el representante legal y está autorizado para suscribir el documento de cesión, toda vez que los aportados tienen más de 30 días de expedidos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2015-00318 (706)**

Previo a resolver sobre la terminación que hizo el endosatario en procuración, se le requiere para que allegue poder con facultad para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el art. 77 inciso 4 ibídem.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

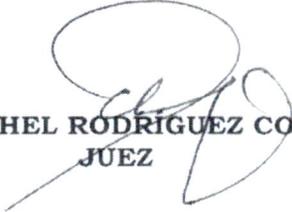
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2012-00020 (020)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 169-170 del C.1, se indica a la memorialista que a folios 157 y 158 aparecen dos órdenes de pago fechadas del 19 de octubre de 2021, por lo que se insta a la parte actora proceder a su retiro para el respectivo cobro.

Por otra parte, se le pone en conocimiento a la actora el informe obrante a folios 155-156 C.1, en el cual se evidencia que ya se le entregó la totalidad de los títulos descontados al demandado, cuyo límite de embargo sobre la pensión devengada, comunicada con el oficio No.1749 del 9 de mayo de 2012 fue por la suma de \$18.000.000.oo.M/cte.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2015-01118 (055)**

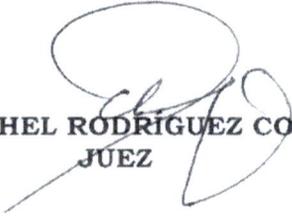
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 212 del C.1, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de remanentes que lleguen a ser desembargados y que sean de propiedad del demandado, dentro del proceso Ejecutivo de Jurisdicción coactiva que le adelanta la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, radicado mediante resolución No.2015-11043430-1.

Se limita la medida hasta la suma de \$100.000.000.ooM/CTE.

Por secretaría oficiese de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

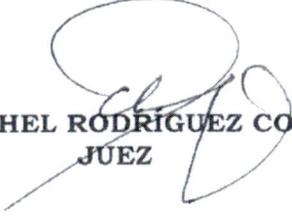
**Rad. 2019-00372 (020)**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 67 Civil Municipal hoy Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el oficio No.0890 del 13 de agosto de 2021 del C.2, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa lleguen a ser desembargados y que sean propiedad de la aquí demandada, señora LIZET LÓPEZ RADA, hasta por el límite de \$1.000.000.

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., radicado con el No.10014003067-2019-00409.

Por secretaria oficiase como corresponda y envíese la comunicación por correo electrónico del citado juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

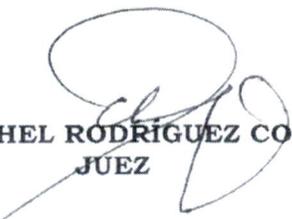
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2019-01129 (011)**

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por la parte actora obrante a folios 67 al 84 del C.1, se dio cumplimiento al requerimiento solicitado mediante auto proferido el 02 de noviembre de 2021 (fl.66 C.1), se Ratifica la personería como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 65 del C.1.

Por otra parte, revisado el memorial de terminación se observa que las obligaciones a que hace alusión, no son objeto de ejecución dentro del presente proceso, téngase en cuenta que este es un proceso hipotecario garantizado con el pagaré NO.4844228, por lo tanto, se despacha desfavorablemente la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



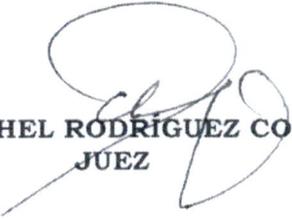
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2019-00884 (071)

Previo a resolver sobre la nueva medida cautelar que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 24 del C.2, se requiere aclarar a quien pertenece la cuenta del Banco Davivienda relacionada en el memorial, e indique si es cuenta de ahorros o corriente, dado que son varios los demandados.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

25 NOV 2021

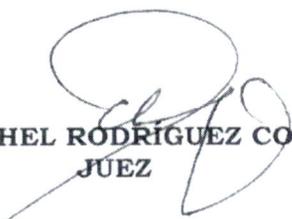
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2017-00448 (077)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Profesional del derecho a folio 55 del C.2, en el cual indica que se sirva dar trámite al memorial radicado vía correo desde el 08 de julio del 2021 y para efectos de realizar los correctivos del caso, toda vez que no se encuentra agregado el miso al proceso, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, para que en el término de un (1) día, informe a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de la letra, de agregar los memoriales y de registrar en el sistema siglo XXI las entradas a este despacho, para la época de ocurrencia de los hechos y del jefe del área correspondiente, e indique la razón por la cual el expediente no fue ingresado desde marzo del año que avanza al despacho para resolver lo requerido por el togado.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(1/3)



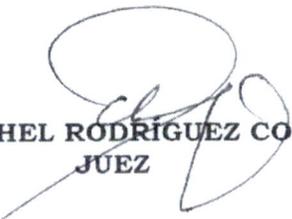
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2017-00448 (077)**

Revisado el memorial obrante a folio 58 del C.1 se observa que no corresponde a este proceso, por lo tanto, se ORDENA a secretaría ordenar a quien corresponda se desglose y envíe al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a quien está dirigido, dejándose las constancias correspondientes.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2/3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2017-00448 (077)**

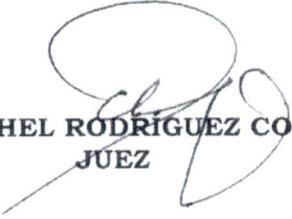
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 56 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a la demandada, dentro del proceso que le adelanta BANCO DE OCCIDENTE radicado con el No.2017-00434 en el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA – BOLIVAR.

Se limita la medida hasta la suma de \$30.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la petición del actor, envíese la comunicación al correo electrónico del despacho relacionado a folio 56 vuelto, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(3/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2015-00943 (013)**

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 90 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado en los bancos FINANDINA, COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, BANCOMPARTIR, GNB SUDAMERIS y CAJA SOCIAL.

Se limita la medida hasta la suma de \$142.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

No se decreta la medida respecto de las otras entidades bancarias, toda vez que sobre las mismas ya existe pronunciamiento.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-00349 (041)**

Téngase por agregado el documento y anexo de los folios 42-43 allegados por el actor, para los fines pertinentes.

Por otra parte, se le indica al memorialista que el certificado de tradición aportado no corresponde al de la medida cautelar ordenada, por lo tanto, a fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan debe allegar el indicado en el oficio No.O-0321-5720 obrante a folio 34.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

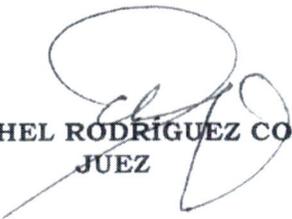
Rad. 2018-00592 (010)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 54 al 60 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-00174 (031)**

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 35 del c.2, y por ser procedente, se DISPONE:

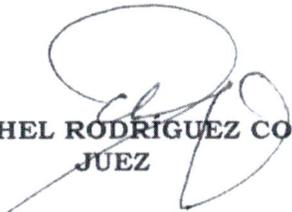
Decretar el embargo y retención del 30% del salario y de las prestaciones sociales susceptibles de embargo que llegue a percibir el demandado JERSON RAMIRO GARZON TRIANA, en calidad de empleado de la empresa MEDIA COMMERCE S.A.S., en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.500.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

La parte actora tramite oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

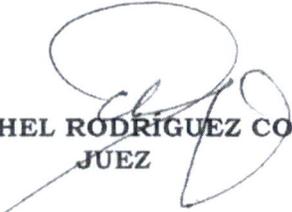
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-00249 (008)**

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 123 al 142 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la empresa GLOBAL IURIS ASESORES LTDA representada por el abogado EDGAR SÁNCHEZ TIRADO, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2015-00286 (071)

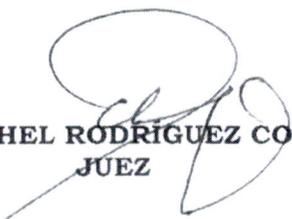
En virtud de la documental obrante a folios 124 al 177 del C.1, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo BANCO PICHINCHA S.A., como cedente, a la entidad SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S., como cesionario.

**2- TENER** en adelante a la empresa SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S., como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-REQUERIR** a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, o si ratifica el poder a la apoderada del cedente, allegar el respectivo poder.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

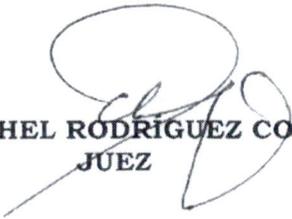
**Rad. 2015-00286 (071)**

En virtud de la solicitud del escrito obrante a folio 101 del C.2, se DISPONE:

Oficiar nuevamente al secuestre para que dé respuesta a la comunicación (telegrama) enviado el 26 de febrero de 2021 (fl.99 C.2).

Por secretaría procédase de conformidad y envíese la comunicación al auxiliar de la justicia de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, haciéndole las advertencias legales por incumplimiento de sus funciones, y dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2019-000280 (078)**

AGREGUESE a los autos el memorial y anexos obrantes a folios 135 al 138 del C.1, para los fines pertinentes, allegados por el actor.

Por otra parte, revisados los documentos allegados, se observa que los mismos no son legibles y conforme a la norma, la reestructuración no está encajada dentro de las terminaciones anormales del proceso (Sección 5, título único artículos 312 y s.s. CGP), por lo tanto, con el fin de resolver la solicitud del escrito que milita a folio 132 del C.1, se requiere al actor adecuar la petición de terminación, conforme a las normas que rigen la materia.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



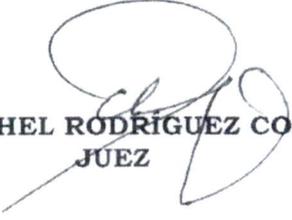
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2018-00636 (020)

Previo a resolver sobre la renuncia que hizo el apoderado mediante escrito obrante a folio 72 del C.1, se requiere al profesional del derecho para que allegue la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2018-00694 (071)**

En virtud de la solicitud elevada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en escrito obrante a folio 92 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la entidad antes mencionada, para que aclaren si dentro del trámite de reorganización de la empresa Makropinturas SKY S.A.S, también fue admitido el señor José Aurelio Guevara González como persona natural, teniendo en cuenta que el proceso es contra los dos antes citados.

Por lo anterior, el proceso continuo respecto de la persona natural, razón por la cual no se envió el expediente original.

Por secretaria ofíciase como corresponda y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, envíese la comunicación al correo electrónico, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

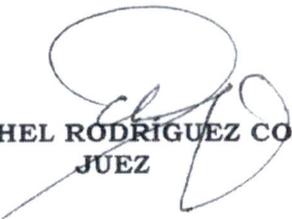
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2012-01046 (060)**

En virtud del escrito y anexos de los folios 220 a 222 del C.1, se tiene por notificado al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL, quien manifiesta que se abstiene de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20010396.

Se le pone en conocimiento a las partes la anterior manifestación.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2014-00611 (702)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron el Administrador y representante legal de la entidad demandante y el apoderado judicial en escrito obrante a folio 91 del C.1, los que cumplen con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

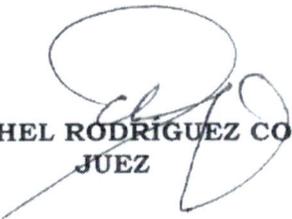
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad, y envíese los oficios a los correos suministrados en el escrito de terminación que pertenecen a la demandada.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin** condena en costas.

**5-Cumplido** lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



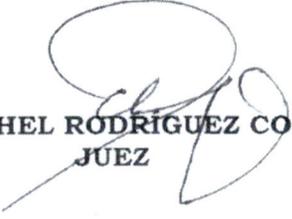
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2012-01427 (020)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 126 a 131 allegada por la Oficina de Catastro Distrital y Agustín Codazzi, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

25 NOV 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

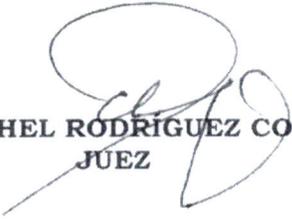
**Rad. 2019-01541 (016)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 36 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro del término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No.2579 del 5 de septiembre de 2019, requerido con oficio No.604 del 10 de julio de 2020, respecto al embargo del salario del demandado y de haber sido positiva la medida cautelar rinda informe detallado de los valores retenidos e indique en que cuenta han sido consignados los títulos.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 26 NOV 2021 <sup>4</sup>
Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

25 NOV 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2018-00689 (056)**

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la cual informa que, por auto calendarado el 28 de agosto de 2020, decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de OLGA LUCÍA PINTO SÁENZ, demandada dentro del presente asunto, con fundamento en lo consagrado en los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

**1.- REMITIR** las presentes diligencias al estrado judicial antes enunciado, atendiendo lo dispuesto en la providencia citada y la documental que milita a folios 68 al 71 C.1.

**2.- OJO PONER O DEJAR A DISPOSICION**

**LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y los bienes aquí cautelados déjense a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad. (art. 565-7 CGP)

**3.- ENVIAR** la totalidad del expediente, junto con las medidas cautelares aquí decretadas. Déjense las constancias del caso.

**4.- INSTAR** a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

**Si hay títulos constituidos para este asunto, respecto del aquí demandado déjense a disposición del referido Juzgado, previa conversión.**

**5.- PONER** en conocimiento de la parte actora) y del **liquidador**, lo aquí decidido por el medio más expedito. (Dto. 806 de 2020).

**Notifíquese y cúmplase,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 26 NOV 2021
Por anotación en el Estado No. 151 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

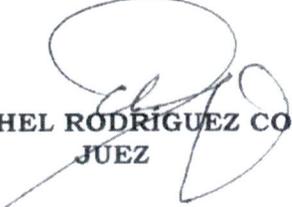
Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2019-00337 (028)**

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 113 al 122 del C.1, allegada por la pasiva, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y que se le pone en conocimiento al actor para los fines pertinentes.

Por otra parte, no se atiende lo solicitado por la demandada en escrito del folio 118 del C.1, toda vez que debe actuar en el proceso por medio de apoderado, en razón a que el mismo es de menor cuantía.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2019-00032 (051)**

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 21 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

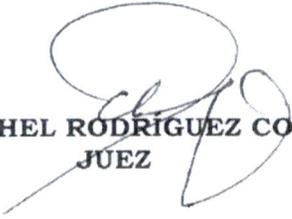
Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1489594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Recibida la respuesta se resolverá lo referente al secuestro.

Por otra parte, respecto al informe de existencia de títulos, se le pone en conocimiento al memorialista los informes que militan a folios 65 al 69 del C.1, obsérvese que las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios en entidades bancarias han sido infructuosas.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

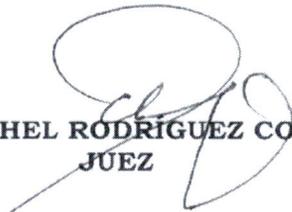
**Rad. 2019-00558 (011)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 181 del C.1, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.0099 del 5 de noviembre de 2019, en caso de haberse realizado la diligencia ordenada, se le solicita enviar el mismo con la documental correspondiente a la efectividad del secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Por secretaría oficiase de conformidad adjuntando copia del comisorio antes enunciado y por la parte actora, tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

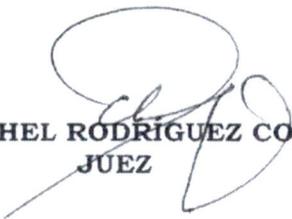
**Rad. 2019-00225 (007)**

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 71 al 77 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2018-00281 (002)

En virtud de la documental obrante a folios 55 al 83 del C.1, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" como cedente, a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. ahora SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionaria.

**2- TENER** en adelante a la empresa SISTEMCOBRO S.A.S. ahora SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-RATIFICAR** el poder a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los mismos términos y para los mismos efectos del inicialmente conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2017-00236 (082)**

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 36 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo de la cuota parte del bien inmueble que le corresponda y que sea propiedad del demandado, señor Alejandro Higueta Jaramillo, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-491304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

**Rad. 2013-00091 (001)**

Previo a resolver sobre la renuncia que presentó la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 83 del C.1, se requiere a la memorialista allegar la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

25 NOV 2021

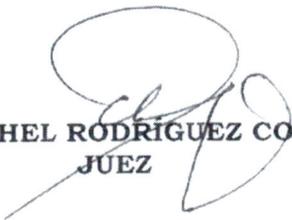
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2018-00366 (038)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el endosatario del actor en escrito del folio 93 C.1, se insta al profesional del derecho para que dé estricto cumplimiento a lo requerido en autos proferidos el 13 de agosto y 23 de septiembre de 2021 (fls.42 y 45 del C.1), y/o en su defecto aclare si sigue vigente la petición de terminación del proceso por transacción tal y como obra a folios 39 y 40 del C.1, en razón a la solicitud realizada por la pasiva en escrito obrante a folios 47 al 49 del C.1, para que se realice devolución de dineros.

Por otra parte, en virtud de lo solicitado por el apoderado de la pasiva en su escrito obrante a folios 47 al 49 C.1, se le indica al memorialista que el proceso continúa vigente, por lo tanto, se despacha desfavorablemente la devolución de dineros, y deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 1° de este auto, recibida la respuesta del actor, se resolverá lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <b>26 NOV 2021</b> Por anotación en el Estado No. <b>151</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



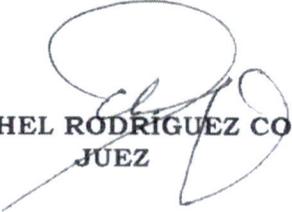
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

Rad. 2018-00610 (049)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 121 del C.1, se insta al memorialista allegar copia de la documentación que aduce envió el 16 de julio al correo institucional de este Despacho Judicial, toda vez que revisado el expediente, no obra el mismo.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 NOV 2021

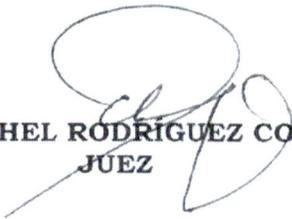
**Rad. 2020-00271 (072)**

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 4 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como propiedad de la demandada, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.357-53581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal - Tolima.

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad y por la parte actora tramítese oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.:
Bogotá D.C. <u>26 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>151</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b>